



OTROSÍ N° 3 DE PRÓRROGA AL CONTRATO N° ICC-PS-171-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S. - VINALTUR S.A.S

Entre los suscritos a saber CARMEN MILLÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'068.490, directora general y representante legal del Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con el Número de Identificación Tributario – NIT 899.999.096-6, quien para los efectos del presente acto se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra, ROGELIO HERRERA MURCIA, con cédula de ciudadanía N° 80.002.296 de Bogotá, y actuando en su condición de representante legal de VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S. - VINALTUR S.A.S, identificada con el NIT. 800.201.166-9 y quien para los efectos de este documento se llamará a EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ No. 3 de prórroga al contrato en mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 28 de octubre de 2020, el INSTITUTO CARO Y CUERVO y la empresa VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S. - VINALTUR S.A.S suscribieron el contrato ICC-PS-171-2020 con el siguiente objeto “Prestar el servicio de transporte terrestre de ida y regreso para los estudiantes, funcionarios, contratistas directos e indirectos que prestan su servicio en el Instituto Caro y Cuervo” con un valor inicial de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.955.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA Y DEMÁS IMPUESTOS INCLUIDOS, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Que el contrato en mención se celebró con base en lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto General de Contratación Pública: leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas concordantes y complementarias.
3. Que mediante otrosí No 1 de fecha 29 de diciembre de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de enero de 2021 o hasta agotar recursos, lo que primero suceda.
4. Que mediante otrosí No 2 de fecha 20 de enero de 2021, se realizó una adición por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$7.374.375) IVA INCLUIDO y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 14 de mayo de 2021, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.
5. Que la supervisión del contrato mediante concepto técnico dirigido al Grupo de gestión contractual del 11 de mayo de 2021 solicitó prorrogar el contrato en mención, justificando su petición en lo siguiente:

“Que las entidades públicas que tengan sedes por fuera del perímetro urbano deben prestar el servicio de transporte terrestre en razón de la necesidad y obligación con los funcionarios para garantizar el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Caro y Cuervo debe prestar el servicio de transporte a los funcionarios que viven en Bogotá D.C., pero que trabajan en la sede Hacienda de Yerbabuena, ubicada en el municipio de Chía, Cundinamarca, kilómetro 9 más 300 metros de la Autopista Norte, vía Sopó.

(...)

Que en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía de Bogotá a través de los Decretos 148 y 157 de abril de 2021, entre otros, para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y frenar el tercer pico de la pandemia, sumado a la situación de orden público como consecuencia de las manifestaciones, protestas, disturbios y paro nacional, que han afectado la movilidad, y dado el riesgo que corren tanto los usuarios del servicio como los vehículos que los transportan, no ha sido posible prestar el servicio de transporte contratado con normalidad, quedando un saldo pendiente por ejecutar.



Por todo lo anterior, la supervisión considera conveniente realizar una prórroga al contrato hasta el 16 de julio de 2021, o hasta que se agoten los recursos, lo que primero suceda, para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas, con el fin de continuar la prestación del servicio de transporte hasta agotar los recursos existentes.”

6. Que a la fecha del presente documento el contrato se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes de mutuo acuerdo, deciden prorrogar el contrato de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar el contrato hasta el 16 de julio de 2021 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las vigencias de los amparos de la garantía del contrato en los términos de este documento y entregar la póliza modificada al Grupo de gestión contractual, dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción de este documento, para su revisión y aprobación.

TERCERA: El presente otrosí No 3 se entenderá perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

CUARTA: Las demás obligaciones y condiciones establecidas en el contrato original y en el otrosí No 2, se mantienen iguales, sin sufrir modificaciones y se entienden aplicables, respetando el contenido y mandato expuesto en este documento.

*Proyectó: Zharic Ortega - Profesional universitario Grupo de gestión contractual
Revisó: Juliet Pinzón C- Coordinadora Grupo de gestión contractual
Aprobó: Héctor Cadavid Villa – Subdirector administrativo y financiero*